Artículo extraído de la revista italiana: **Sodalitium**, nº 53, pág. 24.
Título original: *II caso Rosmini: I'"in proprio Auctoris sensu" contro "una furbesca distinzione" del card. Ratzinger*.
Autor: Francesco Ricossa.
Fecha: **diciembre 2001.** Traducido al español en **diciembre 2016**.
Pág. web: www.sodalitium.it email: info@sodalitium.it

El caso Rosmini:
El "*in proprio Auctoris sensu*" frente a "*una distinción astuta*" del Card. Ratzinger

Por el P. Francesco Ricossa

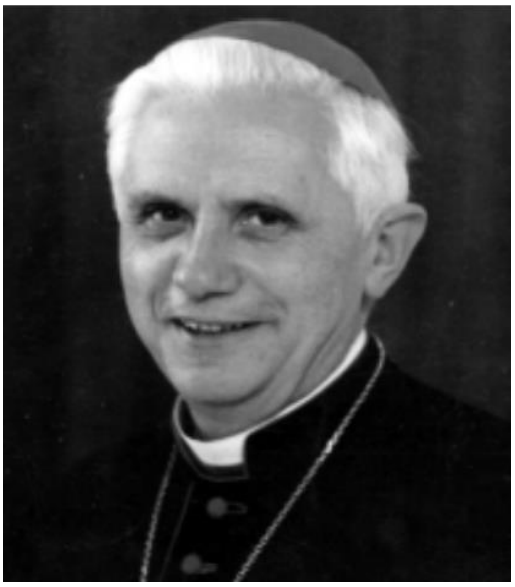

Cardenal Ratzinger

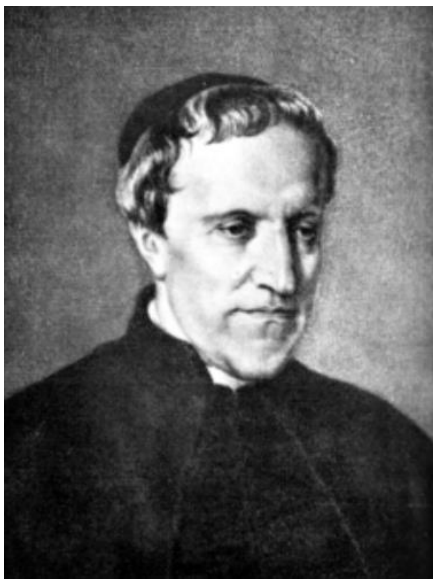

Antonio Rosmini Serbati

Narra Mons. Benigni en su obra social sobre la Iglesia arriana:

«*El grupo en el que destacaba el exiliado Eusebio de Nicomedia (de ahí que el grupo fuera llamado de los eusabianos) rechazó la adhesión no a la doctrina de Nicea, sino a la condena de Arrio: es decir, afirmaba que la doctrina arriana no era la condenada por el Concilio. Esta* ***astuta distinción*** *hizo escuela: y entre muchos otras, estaba el conocido ejemplo de las distinciones jansenistas en las condenas papales de las doctrinas del obispo de Ipri*" ([1]).

Las notas históricas del "Denzinger" explican el episodio al que alude Mons. Benigni:

«tras la condena de las cinco proposiciones de Jansenio, sus seguidores distinguieron, bajo la guía de Antoine Arnauld, entre la '*quaestio facti*' y la '*quaestio iuris*'; la condena solo habría afectado a una herejía ficticia, no a la verdadera concepción de Jansenio" ([2]).

El papa Alejandro VII debía entonces, con la Constitución *Ad sanctam beati Petri sedem* (16 de octubre de 1656), refutar la "distinción astuta":

El Papa Alejandro VII condenó la "astuta distinción" de los jansenistas

«Dado que... algunos hijos de la iniquidad no temen afirmar, para grave escándalo de los fieles cristianos, que las cinco proposiciones (...) o no se encuentran en el mencionado libro del propio Cornelius Jansen,

y han sido en cambio compuestas de manera falsa y arbitraria, **o que no han sido condenadas en el sentido pretendido por el mismo**, Nosotros (...) declaramos y definimos que esas cinco proposiciones han sido extraídas del libro de Cornelius Jansen, obispo de Ypres, antes mencionado, cuyo título es '*Augustinus'*, **y que han sido condenados en el sentido pretendido por el propio Cornelius Jansen»** ("*in sensu ab eodem Cornelio Jansenio intento*", DS 2011-2012).

Esta Constitución de Alejandro VII muestra cómo la Iglesia tiene la autoridad para definir no solo que la doctrina de tal autor sea errónea, sino también que haya sido sostenida eficazmente por ese autor en el sentido que la Iglesia le ha atribuido; al contrario, el ejemplo primero de los arrianos y luego de los jansenistas demuestra que negar que una doctrina condenada por la Iglesia fue realmente apoyada por su propio autor es una escapatoria típica de los herejes.

Una vieja escapatoria que se vuelve actual

Nihil novi sub sole... la antigua laguna legal utilizada en el pasado por los arrianos y jansenistas (entre otros), se ha vuelto más relevante que nunca con el Concilio Vaticano II y el posterior "magisterial". Por un lado, de hecho, el Concilio Vaticano II ha sostenido —en varios puntos— una doctrina y práctica contrarias a la doctrina y práctica de la Iglesia. Por otro lado, no es posible que los partidarios del Vaticano II admitan explícitamente la existencia de esta contradicción y la realidad de esta ruptura sin renunciar a toda legitimidad. El principal problema, por tanto, de los partidarios de la nueva doctrina y práctica conciliar consiste en continuar con una nueva doctrina sin negar explícitamente el pasado.

En cuanto a la praxis, que está más ligada al contingente, la táctica elegida es la de la "*mea culpa*", es decir, las incesantes peticiones de perdón gracias a las cuales se puede denunciar todo el pasado de la Iglesia. La laguna legal utilizada es pedir perdón no por los "pecados de la Iglesia", sino por los pecados "de los hijos de la Iglesia" (como si, en muchos casos, estos "hijos de la Iglesia" no hubieran actuado en calidad de autoridad suprema de la Iglesia).

En cuanto a la doctrina oficial, las cosas son más difíciles (pero también menos evidentes). Se ha pensado en relativizar los documentos del pasado, disminuyendo su autoridad (no infalible, sino solo prudencial) e historicizándolos (válidos solo para un periodo y contexto determinados), etc.

Esta táctica también se ha utilizado, como veremos, en el caso que estamos considerando aquí.

Otra táctica es afirmar que el antiguo magisterio de la Iglesia — siempre válido, ¡por el amor de Dios! — ya no tiene ninguna importancia hoy en día: las anatemas solemnes del Concilio de Trento sobre la justificación, por ejemplo, afectarían a protestantes imaginarios, o al menos a protestantes fallecidos, ya que los protestantes de hoy ya no apoyarían la doctrina condenada. Esta es una sutil variación de la escapatoria arrianojansenista mencionada anteriormente. En el caso que estamos examinando aquí, la escapatoria se retoma tal cual, como veremos...

Rehabilitar a Rosmini, et ultra...

En este contexto, la necesidad de rehabilitar a Rosmini, condenado *post mortem* en 1887 por el Decreto del Santo Oficio *Post obitum*, parece evidente. El sacerdote de la ciudad de Rovereto es, ante todo, un eminente representante del pensamiento católico liberal, que el Concilio Vaticano II ha hecho suyo (como ha admitido el mismo cardenal Ratzinger). Además, fue una "víctima" —conjuntamente— del Santo Oficio y de la filosofía y teología tomistas, y a su vez víctima del Concilio Vaticano II. No podía faltar un "mea culpa" en el caso Rosmini, e incluso más. Un nuevo método para enterrar el pasado de la Iglesia sin mostrarlo es, de hecho, el de las beatificaciones y canonizaciones de personajes que antes eran objeto de oposición; Juan XXIII ya quería y deseaba con fuerza la beatificación del cardenal Ferrari para tender una sombra sobre la santidad de San Pío X. La canonización prevista de Rosmini oscurecerá cada vez más a la Iglesia "preconciliar" y dará a los liberales un nuevo patrón.

Una "Nota" de la Congregación para la Doctrina de la Fe "rehabilita" a Rosmini y abre el camino a su "beatificación"

El 1 de julio de 2001, el cardenal Ratzinger, prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y Mons. Bertone, secretario de la Congregación, firmaron una nota "*sobre el valor de los decretos doctrinales relativos al pensamiento y obra del sacerdote Rvdo. Antonio Rosmini Serbati*."

La Nota, como recuerda la Postulación de Rosmini:

> «*responde al documento presentado por el Postulador General en diciembre de 1999 con el objetivo de aclarar la 'cuestión rosminiana' (con especial referencia al 'Post obitum'), tal como se solicitó en el decreto del 22 de febrero de 1994, cuando el entonces Prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos publicó la 'no obstrucción' por parte de la Santa Sede al inicio de la Causa de Beatificación del Siervo de Dios Antonio Rosmini. El decreto mencionado estableció que '...la Congregación para la Doctrina de la Fe tuvo que ser consultada de nuevo sobre el juicio doctrinal definitivo al respecto.*» ([3]).

Sin embargo, la respuesta positiva de la Congregación por la Doctrina de la Fe pareció darse por sentada después de que en ese mismo año 1999 Juan Pablo II había publicado la encíclica *Fides et ratio*, en la que Rosmini era "*considerado uno de los pensadores más recientes en los que se realiza un fructífero encuentro entre el conocimiento filosófico y la Palabra de Dios*." Por tanto, Juan Pablo II debe ser considerado responsable de esta rehabilitación de Rosmini, tanto por haberla solicitado con la encíclica *Fides et ratio*, como por haber aprobado personalmente la Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe ([4]).

Por tanto, era necesaria la rehabilitación; pero ¿cómo llevarla a cabo?

La "distinción astuta" desenterrada para rehabilitar a Rosmini y enterrar —sin decirlo— el Magisterio de la Iglesia

En este punto, pedimos al lector que recuerde lo que se escribió al principio de este artículo, es decir, que es una táctica de los herejes, para quitar valor a un decreto de condena de la Iglesia, afirmar que este decreto condena una herejía ficticia e imaginaria, nunca realmente apoyada por el autor a quien se atribuye esta doctrina. La Congregación para la Doctrina de la Fe no se ha comportado de forma diferente...

Aquí está, de hecho, el argumento esencial de la Nota, expresado en los números 6 y 7 del documento:

> «Por otro lado, debe reconocerse que un análisis científico amplio, serio y riguroso del pensamiento de Antonio Rosmini, expresado en el ámbito católico por teólogos y filósofos pertenecientes a diversas escuelas de pensamiento, ha demostrado que **tales interpretaciones contrarias a la fe y doctrina católicas no corresponden en realidad a la posición auténtica del roveretano**. La Congregación para la Doctrina de la Fe, tras un examen profundo de los dos decretos doctrinales promulgados en el siglo XIX, y teniendo en cuenta los resultados surgidos de la historiografía y la investigación científica teórica de las últimas décadas, se ha llegado a la siguiente conclusión:
>
> Actualmente, las razones de preocupación y las dificultades doctrinales y prudenciales que llevaron a la promulgación del Decreto '*Post obitum*' condenando las 'Cuarenta Proposiciones' tomadas de las obras de Antonio Rosmini pueden considerarse superadas. Y esto se debe a **que el significado de las proposiciones, así entendidas y condenadas por el mismo Decreto, no pertenece en realidad a la posición auténtica de Rosmini, sino a posibles conclusiones a partir de la lectura de sus obras**.»

Aquí está la esencia de la Nota sobre Rosmini: las 40 proposiciones fueron condenadas porque se entendían "*desde una perspectiva idealista y ontologista y con un significado contrario a la fe y doctrina católicas*" (nº 7). Pero, en realidad, ese no era el pensamiento del autor, Antonio Rosmini Serbati.

El decreto de condena de Rosmini afirma lo contrario de lo que afirma la Nota de Rehabilitación, la cual por tanto contradice el Magisterio de la Iglesia

Pero, ¿condenó realmente el Santo Oficio —instado y aprobado por León XIII— las 40 tesis extraídas de las obras de Rosmini sin implicar también su autoridad sobre el hecho de que estas tesis reflejan el pensamiento de Rosmini?

Rosmini fue condenado en 1887 bajo el papado de León XIII.

Recordamos al lector que, sobre la base de la mencionada Constitución *Ad Sanctam* de Alejandro VII, es seguro que la Iglesia no solo puede condenar proposiciones, sino también definir que estas proposiciones están realmente contenidas en tal obra, e incluso que estas proposiciones están condenadas **en el sentido que el autor pretende**. La autoridad de la Iglesia, implicada en un decreto de este tipo, se extiende también a este hecho: que las tesis condenadas han sido condenadas propia y precisamente en el sentido pretendido y querido por el autor, y no en el sentido atribuido a él por terceros o por la Iglesia.

Ahora bien, aquí están las palabras del famoso decreto *Post obitum* definido como "*desfasado*" por la Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe:

> «Su Santidad León, por divina providencia Papa XIII, a quien ante todo le importa muchísimo que el depósito de la doctrina católica se preserve puro y libre de error, encomendó la tarea de examinar las proposiciones denunciadas al Sagrado Consejo de los Eminentísimos Cardenales Inquisidores Generales de toda la República Cristiana. Por tanto, como es costumbre de la Congregación Suprema, realizó un examen diligentísimo, y habiendo comparado esas proposiciones con las otras doctrinas del Autor, especialmente aquellas que se distinguen de los libros póstumos; juzgó que las siguientes proposiciones deben ser reprobadas, condenadas, en **el sentido propio del Autor**, como de hecho por este decreto general reprueba, condena y proscribe las siguientes proposiciones: sin que sea lícito a nadie inferir de ello que las demás

doctrinas del mismo Autor, que no están condenadas por este decreto, sean de ningún modo aprobadas. Después de haber hecho un informe detallado de todo esto a Su Santidad León XIII, Su Santidad aprobó y confirmó el decreto de los Eminentísimos Padres, y ordenó que fuera observado por todos.» ([5]).

Es evidente en el pasaje citado que las 40 proposiciones de Rosmini fueron condenadas no solo en sí mismas (o en el sentido de que se dieron "*fuera del contexto del pensamiento rosminiano, en una perspectiva idealista, ontologista y con un significado contrario a la fe y doctrina católicas*", como afirma la Nota, en el nº 7) sino "***in proprio Auctoris sensu, en el sentido propio del Autor***". La fórmula es la misma que la utilizada en 1656 para reafirmar que las tesis de Jansenio habían sido condenadas "***en el sentido que él pretendía, in sensu ab eodem... intento***" ([6]).

La contradicción entre un texto indiscutible del magisterio eclesiástico aprobado por el Papa León XIII y la Nota del cardenal Ratzinger aprobada por Juan Pablo II es absolutamente evidente e innegable.

Vana tentativa de negar la contradicción invocando el precedente de la 'retirada del proceso' de las obras de Rosmini en 1854

a) La influencia de factores culturales

La Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe recuerda (a su manera, como veremos) los precedentes relativos a la "cuestión rosminiana."

«*El Magisterio de la Iglesia (...) en el siglo XIX, se interesó por los resultados del trabajo intelectual del sacerdote Rvdo. Antonio Rosmini Serbati (1797-1855), poniendo dos de sus obras en el Índice en 1849,* ***retirando*** *después* ***del proceso****, con el Decreto Doctrinal de la Sagrada Congregación del Índice, las obras completas en 1854* [bajo Pío IX – nota del traductor, en adelante ndt] *y, posteriormente,* ***condenando*** *en 1887* [bajo León XIII- ndt] *cuarenta proposiciones, tomadas de obras principalmente póstumas y de otras publicadas en vida, con el Decreto Doctrinal llamado Post obitum, de la Sagrada Congregación del Santo Oficio (Denz. 3201-3241). Una lectura aproximada y superficial de estas diversas intervenciones podría llevar a pensar en una contradicción*

intrínseca y objetiva por parte del Magisterio al interpretar el contenido del pensamiento de Rosmini y evaluarlo ante el Pueblo de Dios» (nº 1 y 2).

De hecho, según la versión presentada por la Nota, "*el Decreto de 1854, por el cual se retiraron del proceso las obras de Rosmini, atestigua el reconocimiento* ***de la ortodoxia de su pensamiento*** *y sus intenciones declaradas...*" Efectivamente, si un Decreto de 1854 hubiera atestiguado la ortodoxia del pensamiento de Rosmini, mientras que un Decreto de 1887 hubiera condenado 40 de sus proposiciones (como quiere hacernos creer la Nota), resultaría difícil negar alguna contradicción "*intrínseca y objetiva*", ¡y esto precisamente en el Magisterio más "tradicional"!

La Nota, que niega esta contradicción para poder sostener que no contradice en sí misma el decreto de condena de 1887 ("*en esta misma línea se sitúa la presente Nota sobre el valor doctrinal de los Decretos mencionados*" n. 2), casi se complace en señalar una presunta incertidumbre de la Iglesia que en 1854 atestigua la ortodoxia del pensamiento de Rosmini, y en 1887 da fe de su heterodoxia. ¿Cómo explicar esta aparente contradicción? La Nota lo explica 'modernistamente': "*una lectura atenta no solo de los textos sino también del contexto y la situación en la que fueron promulgados*" (nº 2) permitirá a Ratzinger explicar la "contradicción" que por él inventada: la condena de 1887 se debe a los cambiantes "*factores de orden histórico-cultural*" (nº 4), es decir, al renacimiento del tomismo querido por León XIII. Así, una condena de orden doctrinal se convierte únicamente en una cuestión entre diferentes escuelas teológicas; el declive actual del neotomismo explica cómo las tesis percibidas como erróneas en aquel momento no lo son hoy en día. La Nota historiciza y por tanto relativiza el Magisterio, con una operación que podría aplicarse a cualquier texto del Magisterio —incluso el más solemne— que así se convertiría, para los cambiantes "*factores histórico-culturales*" a estas alturas en "*desfasado*" [o superado – ndt] ([7]).

b) Omisiones y falsificaciones a propósito del Decreto de 1854

Si la "contradicción" entre los dos Decretos (el de bajo Pío IX de 1854 y el de bajo León XIII de 1887) no se resuelve con la explicación vaga del contexto cultural, ¿cómo puede resolverse? Quizá tengamos que admitir —con los partidarios más revoltosos de Rosmini en el siglo pasado— que la contradicción existe y que León XIII... no era Papa. ([8]).

Nada de todo eso. En realidad, es la Nota del cardenal Ratzinger la que —con omisiones y falsificaciones— plantea un problema inexistente para el lector.

La falsificación es la siguiente: afirmar que el Decreto de 1854 había reconocido la ortodoxia del pensamiento de Rosmini. La omisión consiste en no hablar lo mínimo de aquellos documentos del Magisterio que niegan explícitamente esta interpretación errónea.

Un poco de historia aclarará las ideas al lector. Tras la puesta en el Índice de dos obras de Rosmini en 1849, muchos católicos denunciaron ante la Congregación del Índice las obras completas de este autor, hasta entonces publicadas.

> «*Después de que los censores encargados examinaran sus obras durante tres años, los cardenales en la sesión del 3 de julio de 1854, presidida por Pío IX, establecieron que debían ser excluidas del examen (‘dimittantur’)* [dimittantur: retiradas del proceso – ndt]» ([9]).

Pero, ¿qué interpretación debería darse a esta fórmula?

> «Mientras que los amigos de Rosmini y el teólogo del Papa interpretaron la decisión de los cardenales como una ‘aprobación indirecta’, la *Civiltà Cattolica* y *L’Osservatore Romano* negaron su aprobación, interpretando la sentencia solo en el sentido de que las obras de Rosmini no habían sido prohibidas.» ([9])

La Sagrada Congregación del Índice, la misma que había “desestimado” (absuelto) las obras de Rosmini en 1854, tuvo que intervenir por primera vez el 21 de junio de 1880 (y este decreto no se menciona en la Nota del cardenal Ratzinger):

> «La Sagrada Congregación del Índice... declaró que la fórmula *dimittantur* significa solo que la obra retirada no está prohibida.» ([10]).

Por lo tanto, esta declaración demostraba que los adversarios de Rosmini tenían razón y que sus discípulos estaban equivocados. Pero estos últimos insistieron.

> «El desacuerdo —informaba la *Civiltà Cattolica*— no cesó, porque los seguidores de Rosmini entendían que el *non prohiberi* [no están prohibidas] de modo que, por su mérito ciertamente conocido y su conocida ortodoxia, no podían prohibirse, y que por tanto nada en ellas podían censurar los filósofos y teólogos.» ([11]).

¿No es esta la tesis del cardenal Ratzinger: El decreto de 1854 garantizaba la ortodoxia de las obras de Rosmini? Pero sus pretensiones, y hoy la del cardenal Ratzinger y la de su Nota, fueron nuevamente denegadas por la Congregación del Índice, a la que se le hicieron las siguientes preguntas:

> «1. ¿Deben considerarse inmunes de todo error contra la fe y la moral los libros denunciados a la Sagrada Congregación del Índice y retirados del examen o no prohibidos por ella?
>
> 2. En caso de respuesta negativa, ¿pueden los libros retirados del examen o no prohibidos por la Sagrada Congregación del Índice, tanto a nivel filosófico como teológico, ser criticados sin caer en la temeridad?"

El 5 de diciembre de 1881, la Congregación del Índice respondió negativamente a la primera pregunta (por tanto, los libros retirados del proceso no son necesariamente inmunes a cualquier error contra la fe y la moral) y afirmativamente a la segunda (estas obras podían ser criticadas sin temeridad, es decir, sin oponerse al decreto de 1854). El Papa León XIII aprobó esta respuesta el 28 de diciembre ([12]). Tampoco hay rastro de esta segunda decisión de la Congregación del Índice en la Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que sin embargo afirma que ha realizado un "*examen exhaustivo*". La razón es obvia: referirse a estos dos decretos es destruir totalmente la falsa interpretación que se pretendía dar al decreto de 1854: no "atestigua el reconocimiento de la ortodoxia de su pensamiento [de Rosmini] y de sus intenciones" (nº 2), como la nota quiere hacernos creer, pero solo concede una absolución "por falta de pruebas" al roveretano ([13]).

De ello se deduce que, entre los dos Decretos, el de 1854 y el de 1887, ni siquiera hay una apariencia de contradicción intrínseca y objetiva, como la Nota quiere hacernos creer:

> «bajo Pío IX —afirmaba la *Civiltà Cattolica* en su tiempo— se definió que en las obras de Rosmini, incluso las modestas, podían haber proposiciones que podían ser condenadas porque eran contrarias a la fe y la moral, y que bajo León XIII se definió que realmente estaban allí. ¿Qué contradicción hay si algunos dicen que puede llover y luego otros dicen que llueve de hecho? La existencia de una cosa no se opone a su posibilidad, sino que la incluye.» (1c., pág. 274).

Para la Nota, la culpa de la condena de 1887 recaería en el neotomismo. Pero la aversión a la escolástica es una característica distintiva del modernismo

Según la Nota, como hemos visto, el Decreto de 1887 en realidad se equivocó al atribuir a Rosmini errores que no profesaba: "*el significado de las proposiciones, así entendidas y condenadas por el mismo Decreto, no pertenece en realidad a la posición auténtica de Rosmini*" (nº 7). Ahora bien, ¿cuál es la razón de este supuesto error? Para la Nota, el "primer factor" de "orden histórico-cultural" que "*sentó las bases para un juicio negativo contra una posición filosófica y especulativa, como la de Rosmini*" fue el "*proyecto para la renovación de los estudios eclesiásticos promovido por la Encíclica Æterni Patris (1879) de León XIII, en línea con la fidelidad al pensamiento de Santo Tomás de Aquino*". El segundo factor fue la dificultad de entender el pensamiento del ya fallecido Rosmini, por parte de quienes lo leían, "desde la perspectiva neotomista" (nº 4). No cabe duda de que la condena de Rosmini maduró en el clima de la restauración de la teología escolástica y tomista promovida por León XIII... Pero nos preguntamos: ¿qué valor tienen los numerosos documentos del Magisterio a favor de la escolástica y la doctrina de Santo Tomás para los redactores de la Nota y para Juan Pablo II, que la aprobó? ([14]). Supongamos que estos documentos también, al igual que el Decreto *Post Obitum*, deben considerarse "obsoletos" [superados], ya que la Nota no parece darles valor doctrinal ni disciplinario para el tiempo presente (de lo contrario, los principios tomistas que condujeron a la condena de Rosmini en 1887 llevaría a su condena de nuevo en 2001). Esto es especialmente grave porque la Iglesia no ha recomendado la escolástica ni el tomismo "*por encima de todo (...) contra el riesgo del eclecticismo filosófico*", como afirma la Nota (nº 4), sino también y especialmente contra los errores modernos, proclamando que apartarse de ellos causa grave perjuicio y peligro para la Fe ([14]). La filosofía escolástica y la doctrina tomista son principalmente obstáculos al modernismo, como nos recuerda San Pío X en la Encíclica *Pascendi*:

> «*Entre los obstáculos, hay tres principales que más se oponen a sus esfuerzos: la filosofía escolástica, la autoridad de los Padres con la tradición, el magisterio eclesiástico. Contra todo esto, su lucha es feroz. (...) es cierto que el ansia de novedad siempre se combina con el odio hacia la escolástica; ni hay indicio más manifiesto de que alguien*

comienza a inclinarse hacia el modernismo que cuando comienza a aborrecer la escolástica...»

La Nota, de un solo golpe, declara "obsoletos" los tres obstáculos al modernismo: escolástica, tradición y magisterio.

Otras inexactitudes en la Nota

Hasta ahora hemos expuesto los errores más graves de la Nota sobre Rosmini. Sin embargo, no faltan otras señales: veamos dos de ellas.

a) ¡El Decreto de 1887 solo habría expresado preocupación!

La ignominia de la Nota también surge del intento de minimizar la condena (aunque reconocida como tal) de 1887. Se presenta como "*un distanciamiento*" (nº 4), un "*juicio negativo*" (nº 4), que expresa "*preocupaciones reales del Magisterio*" (nº 5) y "*razones de preocupación y dificultades doctrinales y prudenciales*" (nº 7). En particular, se afirma que:

«*la profunda coherencia del juicio del Magisterio en sus diversas intervenciones sobre el tema se verifica por el hecho de que el Decreto Doctrinal Post obitum en sí mismo no se refiere al juicio sobre la negación formal de la verdad de la fe por parte del autor, sino más bien al hecho de que el sistema filosóficoteológico de Rosmini fue considerado insuficiente e inadecuado para preservar y exponer algunas verdades de la doctrina católica, aunque reconocido y confesado por el mismo autor*» (nº 5).

Sin embargo, si lees el Decreto *Post Obitum*, no encontrarás nada de esto. Si no se dice explícitamente (pero tampoco se excluye) que las proposiciones condenadas son heréticas, se dice sin embargo que no están en conformidad con la verdad católica y, como tales, condenadas, proscritas y reprobadas: no hay rastro de insuficiencia, de incongruencia o de simples dificultades doctrinales, y aún menos prudenciales. Así como la Nota exageró el valor de la "retirada del proceso" de las obras realizada en 1854, presentándola como una atestiguación de ortodoxia, así también disminuye la importancia de la condena de 1887, disfrazándola como una simple preocupación prudencial por una doctrina insuficiente, lo que no denota ciertamente honestidad intelectual...

b) Las interpretaciones heterodoxas del pensamiento rosminiano deberían atribuirse a los no católicos

De nuevo, para disminuir la gravedad de los errores de Rosmini y su condena, la Nota atribuye las "*interpretaciones erróneas y desviadas del pensamiento rosminiano en contraste con la fe católica*" "*en una clave idealista, ontologística y subjetivista*" a "*pensadores no católicos*" y a los "*sectores intelectuales de la cultura filosófica laicista, marcados tanto por el idealismo trascendental como por el idealismo lógico y ontológico*" (nº 5). Pero, ¿la persona que escribió y publicó en 1881 —con la aprobación del Maestro del Sacro Palacio— el libro *Il Rosminianesimo sintesi del Panteismo e dell'Ontologismo* fue un autor católico o no católico? ¿Es posible que tanto católicos como no católicos fueran engañados al considerar heterodoxo el pensamiento de Rosmini?

Las ambigüedades de Rosmini, o cómo dorar la píldora

La Nota, es cierto, admite que el pensamiento de Rosmini contiene ambigüedades y malentendidos. Si uno cree lo que se ha dicho, ¿cómo se puede imaginar la canonización de un pensador que permaneció ambiguo y equívoco en la Fe? Se puede temer, por tanto, que estas concesiones (el pensamiento de Rosmini contiene ambigüedades) se hicieron para "dorar la píldora" reconociendo que pronto serán olvidadas y aún más "superadas", mientras que la rehabilitación y beatificación de Rosmini permanecerá en la memoria.

Conclusión: un documento aparentemente "menor", en realidad grave y emblemático

Se podría pensar que hasta ahora hemos tratado un asunto menor, perdiendo sencillamente el tiempo. Rosmini no era un hombre impío, sino más bien un sacerdote; muy diferentes y mucho más graves son los errores que se nos inculcan incesantemente que no la rehabilitación de Rosmini. Es cierto, hay hechos y documentos que son más graves y escandalosos en sí mismos; pero —aunque parezca un documento menor— la Nota sigue siendo una realidad grave y emblemática de la anulación progresiva y sutil del Magisterio de la Iglesia. Tras el Decreto *Post Obitum*, ¿cuál será la próxima víctima del *aggiornamento*?

Notas

1) Mons. UMBERTO BENIGNI, *Storia sociale della Chiesa*, vol. II, tomo I, pág. 216, Vallardi, Milán, 1912.

2) Heinrich Denzinger, *Enchiridion Symbolorum*..., edición bilingüe editada por Peter Hüenermann, EDB, Bolonia, III ed. 2000, pág. 792.

3) "*Las dificultades doctrinales respecto a los escritos de nuestro Padre Fundador pueden considerarse superadas*", dice la Postulación de la Causa de la Beatificación de Rosmini, fechada el 1 de julio de 2001, firmada por el Presidium General del Instituto de la Caridad, la Superiora General de las Hermanas de la Providencia, el Postulador General y el Vicepostulador de la Causa.

4) «*El Supremo Pontífice Juan Pablo II, en el curso de la audiencia del 8 de junio de 2001, concedida al Cardenal Prefecto firmante de la Congregación para la Doctrina de la Fe, aprobó esta Nota sobre el valor de los decretos doctrinales relativos al pensamiento y obra del Reverendo P. Antonio Rosmini Serbati, decidida en la Sesión Ordinaria, y ordenó su publicación*.»

5) Publicamos el texto del decreto *Post obitum* en la traducción italiana dada por la *Civiltà Cattolica*, año XXXIX, vol. X, serie XIII, 1888, págs. 63-64.

6) Los padres de la "*Civiltà Cattolica*" no dejaron de enfatizar este punto del Decreto de Condena de Rosmini:

«*El mismo concilio [de los Cardinales] afirma que conocía el sentido en que Rosmini utilizaba las proposiciones mencionadas, y juzgaba que debían ser reprobadas, condenadas y proscritas en el mismo sentido que usaba el autor; y en este sentido las reprende, condena y proscribe —propositiones quae sequuntur, in proprio auctoris sensu reprobandas, damnandas, ac proscribendas esse iudicaverit, prout hoc generali decreto reprobat, damnat, proscribit*.» (*Civiltà Cattolica*, año 39, vol. X, serie 13, 1888, págs. 269-270: *Soluzione della questione rosminiana*)

7) Desde luego, no queremos negar ninguna influencia del contexto histórico sobre los textos doctrinales en general, ni la influencia de la promoción del tomismo por parte de León XIII en la condena de Rosmini en particular, así como tampoco queremos negar la utilidad de conocer el con-

texto histórico de un documento para una mejor comprensión de él. Sin embargo, negamos rotundamente que el examen del contexto histórico y cultural de un documento del Magisterio (o de la Sagrada Escritura) pueda autorizarnos a considerarlo "obsoleto" en otro contexto, como si las fórmulas doctrinales y/o dogmáticas no tuvieran valor en sí mismas, y fueran solo un producto sociocultural de una época histórica. La posición insinuada por la Nota, de hecho, destruye radicalmente el propio concepto y la perennidad del Magisterio eclesiástico (e incluso de la Revelación divina).

8) El hecho es auténtico, y lo encontré consultando las antiguas ediciones de La Civiltà Cattolica, "Solución de la cuestión rosminiana", es decir, pág. 273.

9) Denzinger, op. cit. págs. 1096-1097.

10) ASS 13 [1880/81] 92. Denzinger, op. cit., pág. 1097.

11) *Civiltá Cattolica, "Soluzione della questione rosminiana"*, es decir, pág. 261.

12) Denzinger, 3154-3155; ASS 14 [1881/82] 288.

13) "*Está claro que, si se le hubiera demostrado culpable con certeza, debió haberse condenado a sí mismo; si no se había demostrado su culpabilidad, debía ser dado de baja, es decir, liberado. (...) La certeza mencionada para la condena es necesaria, porque es un canon de derecho que nemo praesumitur reus nisi legitime probetur; esto es cierto en cualquier tribunal*." Sobre este tema, lea la página 260 completa de la *Civiltà Cattolica,* 1.c.

14) Por ejemplo, León XIII, Enc. *Aeterni Patris*, DS 3139-3140 y carta al Ministro General OFM del 27 de noviembre de 1878; S. Pío X, Enc. *Pascendi*, m. p. *Sacrorum antistitum, m.p. Doctoris angelici*, y las 24 Tesis, DS 3601-3624; Código de Derecho Canónico, cann. 580§1 y 1366§2; Pío XI, c.ap. *Deus scientiarum Dominus* y Enc *Studiorum ducem*, DS 3665-3667; Pío XII, Enc. *Humani generis*.

Proposiciones condenadas de Antonio Rosmini

Fuente: Miles Chisti Resistens

Suprema Congregación del Santo Oficio
DECRETO "***Post Obitum***"

Tras la muerte de Antonio Rosmini Serbati salieron a la luz, bajo su nombre, algunos escritos, en los cuales aparecen más claramente desarrollados varios puntos de doctrina, cuyo germen estaba contenido en los libros precedentes de este Autor. Dichos puntos motivaron a hacer estudios más profundos no sólo por los eruditos en las disciplinas filosóficas y teológicas, sino también entre los Sacros Pastores de la Iglesia. Ellos extrajeron de los libros de él, especialmente los póstumos, no pocas proposiciones, las cuales no parecen conformes a la verdad católica, y las sometieron al supremo juicio de la Santa Sede.

La Santidad de Nuestro Señor León XIII, Papa por divina providencia, aquel que lleva en el corazón por encima de todo que el depósito de la Doctrina Católica sea conservado puro y exento de error, ha encargado al Sagrado consejo de Muy Eminentes Cardenales, Inquisidores generales en toda la república cristiana, examinar las proposiciones denunciadas.

La Suprema Congregación, habiendo pues como es costumbre, emprendido un examen de los más diligentes y procedido a la confrontación de estas proposiciones con las otras doctrinas del Autor, sobre todo aquellas que se desprenden claramente de los libros póstumos; la Suprema Congregación juzga que deben ser reprobados, condenados, según el sentido tomado por el Autor, las proposiciones siguientes que este decreto general reprueba, condena y proscribe efectivamente: sin por eso ser lícito a nadie el deducir que las otras doctrinas del mismo Autor, que no están condenadas por este decreto, sean en manera alguna aprobadas.

Después de haber presentado una escrupulosa relación de todo esto a la Santidad de N. S. León XIII, Su Santidad aprueba, confirma el decreto de los Eminentísimos Padres y manda que sea observado por todos.

Errores de Antonio Rosmini-Serbati:

1. En el orden de las cosas creadas se manifiesta inmediatamente al entendimiento humano algo de lo divino en sí mismo, a saber, aquello que pertenece a la naturaleza divina.
2. Cuando hablamos de lo divino en la naturaleza, no usamos la palabra divino para significar un efecto no divino de la causa divina; ni tampoco es nuestra intención hablar de cierta cosa divina que sea tal por participación.
3. Así, pues, en la naturaleza del universo, es decir, en las inteligencias que hay en él, hay algo a que conviene la denominación de divino, no en sentido figurado, sino propio. Hay una actualidad no distinta del resto de la actualidad divina.
4. El ser indeterminado que sin duda alguna es conocido de todas las inteligencias, es lo divino que se manifiesta al hombre en la naturaleza.
5. El ser que el hombre intuye es necesario que sea algo del ser necesario y eterno, causa creadora, determinante y finalizadora de todos los seres contingentes: y éste es Dios.
6. En el ser que prescinde de las criaturas y de Dios, que es ser indeterminado, y en Dios, ser no indeterminado, sino absoluto, hay la misma esencia.
7. El ser indeterminado de la intuición, el ser inicial, es algo del Verbo, que en la mente del Padre distingue no realmente, sino con distinción de razón, del Verbo mismo.
8. Los entes finitos de que se compone el mundo, resultan de dos elementos, a saber, del término real finito, y del ser inicial. que da a dicho término la forma de ente.
9. El ser, objeto de la intuición, es el acto inicial de todos los entes: El ser inicial es inicio tanto de lo cognoscible como de lo subsistente, es igualmente inicio de Dios, tal como por nosotros es concebido, y de las criaturas.
10. El ser virtual y sin límites es la primera y más esencial de todas las entidades, de suerte que cualquiera otra entidad es compuesta y entre sus componentes está siempre y necesariamente el ser virtual. Es parte esencial de todas las entidades absolutamente, como quiera se dividan por el pensamiento.

11. La quiddidad (lo que la cosa es) del ente finito, no se constituye por lo que tiene de positivo, sino por sus límites. La quiddidad del ente infinito se constituye por la entidad, y es positiva; la quiddidad, empero, del ente finito se constituye por los límites de la entidad, y es negativa.

12. La realidad finita no existe, sino que Dios la hace existir añadiendo limitación a la realidad infinita. El ser inicial se hace esencia de todo ser real. El ser que actúa las naturalezas finitas, que está unido a ellas, es cortado de Dios.

13. La diferencia entre el ser absoluto y el ser relativo no es la que va de sustancia a sustancia, sino otra mucho mayor; porque uno es absolutamente ser, otro es absolutamente no ser. Pero este otro es relativamente ser. Ahora bien, cuando se pone ser relativo, no se multiplica absolutamente el ser; de ahí que lo absoluto y lo relativo no son absolutamente una sustancia única, sino un ser único, y en este sentido no hay diversidad alguna de ser; más bien se tiene unidad de ser.

14. Por divina abstracción se produce el ser inicial, primer elemento de los entes finitos; más por divina imaginación se produce el real finito, o sea, todas las realidades de que el mundo consta.

15. La tercera operación del ser absoluto que crea el mundo es la síntesis divina, esto es, la unión de los dos elementos, que son el ser inicial, común principio de todos los seres finitos, y el real finito, o mejor: los diversos reales finitos, términos diversos del mismo ser inicial. Por esta unión se crean los entes finitos.

16. El ser inicial por la divina síntesis, referido por la inteligencia —no como inteligible, sino meramente como esencia—, a los términos finitos reales, hace que existan los entes finitos subjetiva y realmente.

17. Lo único que Dios hace al crear es que pone íntegramente todo el acto del ser de las criaturas; este acto, pues, no es propiamente hecho, sino puesto.

18. El amor con que Dios se ama, aun en las criaturas, y que es la razón por la que se determina a crear, constituye una necesidad moral que en el ser perfectísimo induce siempre el efecto; porque tal necesidad, sólo entre diversos entes imperfectos deja íntegra libertad bilateral.

19. El Verbo es aquella materia invisible, de la que, como se dice en Sap. 11, 18, todas las cosas del universo fueron hechas.

20. No repugna que el alma humana se multiplique por la generación, de modo que se concibe que pase de lo imperfecto, es decir, del grado sensitivo, a lo perfecto, es decir, al grado intelectivo.

21. Cuando el ser se hace intuíble al principio sensitivo, por este solo contacto, por esta unión de sí, aquel principio antes sólo sintiente, ahora juntamente inteligente, se levanta a más noble estado, cambia su naturaleza y se convierte en inteligente, subsistente e inmortal.

22. No es imposible de pensar que puede suceder por poder divino que del cuerpo animado se separe el alma intelectiva y siga él siendo todavía animal; pues permanecería aún en él, como base de puro animal, el principio animal que antes estaba en él como apéndice.

23. En el estado natural el alma del difunto existe como si no existiera; al no poder ejercer reflexión alguna sobre sí misma o tener conciencia alguna de sí, su condición puede decirse semejante al estado de tinieblas perpetuas y de sueño sempiterno.

24. La forma sustancial del cuerpo es más bien efecto del alma y el término interior de su operación; por lo tanto, la forma sustancial del cuerpo, no es el alma misma. La unión del alma y del cuerpo propiamente consiste en la percepción inmanente, por la que el sujeto que intuye la idea, afirma lo sensible, después de haber intuido en ella su esencia.

25. Una vez revelado el misterio de la Santísima Trinidad, su existencia puede demostrarse por argumentos puramente especulativos, negativos ciertamente e indirectos, pero tales que por ellos aquella misma verdad entra en las disciplinas filosóficas en una proposición y se convierte en una proposición científica como las demás; porque si ésta se negara, la doctrina teosófica de la razón pura no sólo quedaría incompleta, sino que, rebosando por todas partes de absurdos, se aniquilaría.

26. Las tres supremas formas del ser, a saber: subjetividad, objetividad y santidad, o bien, realidad, idealidad, moralidad, si se trasladan al ser absoluto, no pueden concebirse de otra manera que como personas subsistentes y vivientes. El Verbo, en cuanto objeto amado, y no

en cuanto Verbo, esto es, objeto en sí subsistente, por sí conocido, es la persona del Espíritu Santo.

27. En la humanidad de Cristo, la voluntad humana fue de tal modo arrebatada por el Espíritu Santo para adherirla al Ser objetivo, es decir, al Verbo, que ella le entregó a Éste íntegramente el régimen del hombre, y el Verbo lo tomó personalmente, uniendo así consigo la naturaleza humana. De ahí que la voluntad humana dejó de ser personal en el hombre y, siendo persona en los otros hombres, en Cristo permaneció naturaleza.

28. En la doctrina cristiana, el Verbo, carácter y faz de Dios, se imprime en el alma de aquellos que reciben con fe el bautismo de Cristo. El Verbo, es decir, el carácter, impreso en el alma, en la doctrina cristiana, es el Ser real (infinito) por sí manifiesto, que luego conocemos ser la segunda persona de la Santísima Trinidad.

29. No tenemos en modo alguno por ajena a la doctrina católica, que es la sola verdadera, la siguiente conjetura: En el sacramento de la Eucaristía la sustancia del pan y del vino se convierte en verdadera carne y verdadera sangre de Cristo, cuando Cristo la hace término de su principio sintiente y la vivifica con su vida, casi del mismo modo como el pan y el vino se transustancian verdaderamente en nuestra carne y sangre, porque se hacen término de nuestro principio sintiente.

30. Realizada la transustanciación, puede entenderse que al cuerpo glorioso de Cristo se le añade alguna parte incorporada al mismo, indivisa y juntamente gloriosa.

31. En el sacramento de la Eucaristía, por virtud de las palabras, el cuerpo y sangre de Cristo están sólo en aquella medida que responde a la cantidad (ital.: a quel tanto) de la sustancia del pan y del vino que se transustancian; el resto del cuerpo de Cristo está allí por concomitancia.

32. Puesto que el que no come la carne del Hijo del hombre y no bebe su sangre, no tiene la vida en sí [Jo. 6, 54]; y, sin embargo, los que mueren con el bautismo de agua, de sangre o de deseo consiguen ciertamente vida eterna, hay que decir que a quienes no comieron en esta vida el cuerpo y la sangre de Cristo, se les suministra este pan del cielo en la vida futura, en el mismo instante de la muerte. De ahí que

también a los Santos del Antiguo Testamento pudo Cristo, al descender a los infiernos, darse a comulgar a sí mismo bajo las especies de pan y vino, a fin de hacerlos aptos para la visión de Dios.

33. Como los demonios poseían el fruto, pensaron que, si el hombre comía de él, ellos entrarían en el hombre; porque convertido aquel manjar en el cuerpo animado del hombre, ellos podrían entrar libremente en su animalidad, esto es, en la vida subjetiva de este ente, y así disponer de él como se habían propuesto.

34. Para preservar a la Bienaventurada Virgen María de la mancha de origen, bastaba que permaneciera incorrupta una porción mínima de semen en el hombre, descuidado casualmente por el demonio, semen incorrupto del que, trasmitido de generación en generación, nacería, a su tiempo, la Virgen María.

35. Cuanto más se examina el orden de justificación en el hombre, más exacto aparece el modo de hablar espiritual, de que Dios cubre o no imputa ciertos pecados. Según el salmista [Ps. 31, 1], hay diferencia entre las iniquidades que se perdonan y los pecados que se cubren: Aquéllas, a lo que parece, son culpas actuales y libres; éstos, son pecados no libres de quienes pertenecen al pueblo de Dios, a quienes, por tanto, ningún daño acarrean.

36. El orden sobrenatural se constituye por la manifestación del ser en la plenitud de su forma real, el efecto de esta comunicación o manifestación es el sentimiento (sentimento) deiforme que, incoado en esta vida, constituye la luz de la fe y de la gracia, y completado en la otra, constituye la luz de la gloria.

37. ... La primera luz que hace al alma inteligente es el ser ideal; otra primera luz es también el ser, no ya puramente ideal, sino subsistente y viviente: Aquél, escondiendo su personalidad, manifiesta sólo su objetividad; mas el que ve al otro (que es el Verbo), aun cuando sea por espejo y enigma, ve a Dios.

38. Dios es objeto de la visión beatífica en cuanto es autor de las obras ad extra.

39. Las huellas de la sabiduría y bondad que brillan en las criaturas, son necesarias a los comprensores; porque ellas mismas, recogidas en el eterno ejemplar, son la parte del mismo que puede por ellas ser visto

(che è loro accessibile) y prestan motivo para las alabanzas que los bienaventurados cantan a Dios eternamente.

40. Como Dios no puede, ni siquiera por medio de la luz de la gloria, comunicarse totalmente a seres finitos, no puede revelar ni comunicar su esencia a los comprensores, sino de modo acomodado a inteligencias finitas: esto es, Dios se manifiesta a ellas en cuanto tiene relación con ellas, como creador, provisor, redentor y santificador.

Censura: El Santo Oficio juzgó que en estas proposiciones "EN EL PROPIO SENTIDO DEL AUTOR DEBEN SER REPROBADAS Y PROSCRITAS, como por el presente decreto general las reprueba, condena y proscribe... Su Santidad aprobó y confirmó el decreto de los Eminentísimos Padres y mandó que fuera por todos guardado".